



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220070500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA C.C.1140843300

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial contra del señor **SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 11 de enero de 2023, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo del señor **SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA** la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 21.087.150,00), por la obligación N° 80030101911 POR CAPITAL. Mas la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 871.425,00) por concepto de INTERESES DE FINANCIACION causados desde el 9 de julio del 2022 hasta 29 de noviembre del 2022, Mas la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de capital señalados a partir de 30 de noviembre de 2022 sin exceder el máximo legal de la fecha a liquidar de acuerdo a la SUPERINTENDECIA BANCARIA.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica sebaslujan01@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/02/15 09:09 Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Sigla lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	10795217
Emisor:	notificaciones@litigios.com
Destinatario:	SEBASLUJANO1@GMAIL.COM - SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA
Asunto:	Notificación Personal
Fecha envío:	2023-02-08 14:11
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
• Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/02/08 Hora: 14:12:06	Tiempo de firmado: Feb 8 19:12:05 2023 GMT Posición: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
• Acuse de recibo	Fecha: 2023/02/08 Hora: 14:13:20	Feb 8 14:13:08 -0505-082d-porfid@smtp42051-03C231248735-0~SEBASLUJANO1@GMAIL.COM, via=googlemail-inc.google.com(172.217.192.27)25-delays=7, delay=0, 1901, 4, 1, delay=2, 0,0, name=west (210.210.0.0) 1675883333 (5-zm070654141890000620220070500620220070500337984y47-gsmpp)
• El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/02/08 Hora: 14:21:11	Dispositivo: IP: 66.249.93.21 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/FFoxfox/11.0 (via ggcbl.com GoogleImageProxy)



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220070500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA C.C.1140843300

Hace constar lo anterior, la notificación la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de enero de 2023

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia A.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 25
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 22 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA